

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA PERSONAL NO DOCENTE

BUENOS AIRES, 28 de febrero de 1985.

VISTO la necesidad de cubrir el vacío de legislación específica que existe en materia de concursos para cubrir los cargos de personal de planta permanente de la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto del Personal No Docente de la Universidad Tecnológica Nacional aprobado el 16 de mayo de 1964 obra como antecedente de esa legislación y que la Asociación de Personal de la Universidad Tecnológica Nacional ha presentado un proyecto al respecto.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

O R D E N A :

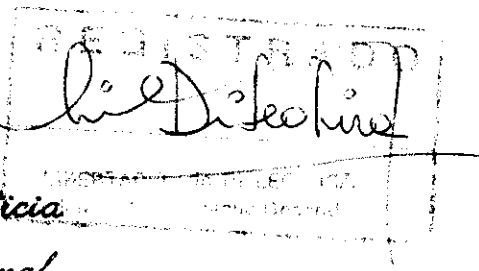
ARTICULO 1°.- La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos, salvo en aquellos casos en que se produzcan por aplicación del régimen de promoción automática.

La convocatoria deberá realizarse impostergablemente dentro de los cuarenta y cinco (45) días de producidas las vacantes.

ARTICULO 2°.- Para tener derecho a ascender en la carrera del personal no docente, serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Que exista vacante en otro cargo correspondiente a igual o distinta categoría o grupo.

b) Que a juicio de la autoridad competente sea necesario cubrir dicha vacante, a los efectos de adecuarse a la estructura vigente.



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

- 2 -

c) Que el aspirante sea seleccionado en el concurso de antecedentes y oposición cerrado, a los efectos de llenar la vacante producida.

ARTICULO 3°.- Los concursos cerrados estarán limitados al Personal No Docente de planta permanente de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 4°.- El Jurado declarará desiertos los concursos realizados cuanto establezca:

a) Falta de aspirantes.

b) Insuficiencia de méritos en los antecedentes de los candidatos presentados. El puntaje mínimo necesario para los antecedentes, será de tres (3) puntos en los tramos de ejecución; cinco (5) puntos en los de supervisión y diez (10) puntos en los tramos superiores. En el acto que se dicte con tal motivo, y en un plazo no mayor de quince (15) días se efectuará el llamado a un nuevo concurso, esta vez de carácter abierto.

ARTICULO 5°.- Autoridad que dispone el llamado; el Rector en el Rectorado, los Decanos en las Facultades Regionales y Unidades Académicas dependientes, deberán llamar a concurso por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de realización del mismo, debiendo contener como mínimo en la pertinente resolución:

a) Dependencia a la que corresponde el o los cargos a ocupar.

b) Cantidad de cargos a proveer, con indicación de categorías, agrupamientos, funciones, remuneraciones y horarios.

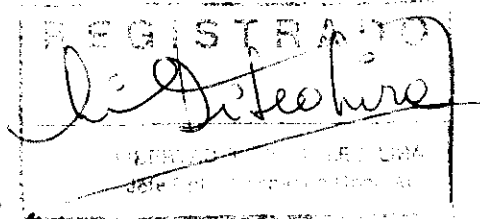
c) Condiciones generales y particulares exigibles o bien indicación del lugar donde puede obtenerse el pliego con el detalle de los mismos.

d) Fecha de apertura y cierre de la inscripción.

e) Fecha, hora y lugar donde se llevarán a cabo las pruebas de oposición, cuando así corresponda.

f) Nómina de los integrantes del Jurado.

g) Reglamento de Concurso para la designación del Personal No Docente.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 3 -

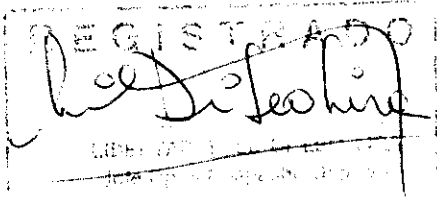
ARTICULO 6°.- Los llamados a concursos cerrados deberán tener amplia difusión en todo el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional y notificarlos a todos los agentes habilitados para participar en los mismos, desde el momento de su llamado. El no cumplimiento de este artículo dará lugar a la impugnación del concurso por parte de cualquier agente que se vea afectado en sus derechos.

ARTICULO 7°.- La información relativa a la realización de los con cursos abiertos deberá tener la más amplia difusión, particularmente en el lugar geográfico en el que tenga su asiento la dependencia cuyas vacantes se concursan. Se utilizará para ello y sin perjuicio del empleo de otros medios de publicidad (afiches, avisos, murales y carteles en los lugares públicos), la radiotelefonía y dos (2) diarios, uno de mayor circulación en la zona y otro de iguales ca racterísticas en el país, durante dos (2) días consecutivos.

ARTICULO 8°.- Las posibles impugnaciones a los concursos, deberán ser debidamente fundadas y no obstarán su tramitación. En los que se haga lugar a los reclamos, la autoridad competente dispondrá si multáneamente la suspensión del concurso, que se reanudará una vez salvada la irregularidad denunciada.

ARTICULO 9°.- El Jurado estará compuesto por cinco (5) miembros: dos (2) designados por el Rector o los Decanos, a los que se agre garán el Director y el Jefe del área del cargo concursado y un (1) representante del personal no docente designado por la Comisión In terna de la Unidad Académica correspondiente. Los miembros designados por la autoridad competente deberán revistar en categorías igual o superior a la que se concursan y conocer la especialidad requeri da en el perfil de conocimientos. Podrán participar con voz y sin voto un (1) representante de cada una de las correspondientes Aso ciaciones de Docentes, Graduados y Estudiantes.

Será función del Jurado en caso de concursos por oposición la con fección de los temas de examen que serán utilizados al efecto. Pa ra cada categoría de los respectivos agrupamientos se prepararán



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 4 -

tres (3) temas de examen distintos que estarán en sobres cerrados en poder del mismo hasta la realización de la prueba, donde cada concursante extraerá un sobre. La preparación de los temas y la correspondiente tramitación tendrán carácter de estricta reserva y toda infidencia al respecto dará lugar a la instrucción de un sumario administrativo tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.

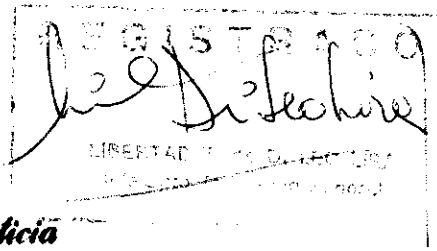
ARTICULO 10.- La dependencia en que reviste el no docente que se presente a un concurso autorizará y facilitará su participación en todas las etapas del mismo, debiendo el agente presentar al efecto las constancias pertinentes.

ARTICULO 11.- El personal adscripto proveniente de organismos no comprendidos en este escalafón no podrá participar en los concursos cerrados.

ARTICULO 12.- El personal de este escalafón que sea adscripto a un organismo no comprendido en el mismo, mantendrá el derecho a intervenir en los concursos cerrados.

ARTICULO 13.- Los concursos deberán ser siempre de antecedentes y oposición, salvo en el agrupamiento Servicios Generales en los tramos de ejecución que serán sólo de antecedentes. Las pruebas de oposición serán teóricas o prácticas (cuestionarios, monografías, exposiciones, etc.). Cuando las circunstancias así lo requieran, el Jurado podrá requerir las pruebas por escrito, y en todos los casos se dejará constancia de los antecedentes acompañados, pruebas cumplidas, informes de los funcionarios que hubieren asesorado y los fundamentos de la calificación final que corresponda al aspirante. Todos los aspirantes a un mismo cargo deberán rendir pruebas idénticas o equivalentes. Para la evaluación de antecedentes y prueba de oposición mencionados en el presente artículo, los Jurados utilizarán el puntaje que figura como Anexo I de la presente.

ARTICULO 14.- Las pruebas de oposición serán teóricas y prácticas en la medida que lo permita la naturaleza de la vacante y ajustadas a las siguientes normas generales:



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

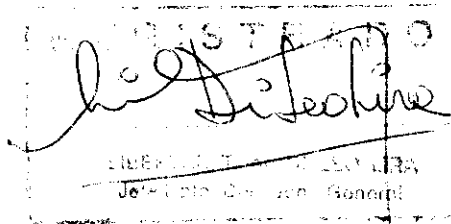
- 5 -

- a) Conocimientos específicos inherentes a la función y cargo a desempeñar.
- b) Conocimiento del estatuto, de las disposiciones administrativas reglamentarias o legales de aplicación en la tarea.
- c) Conocimiento de la organización y funciones del organismo donde el agente cumplirá sus funciones.
- d) Demostración de aptitudes en la resolución de problemas - prácticos vinculados con asuntos inherentes a la función, cargo y especialidad.

ARTICULO 15.- Todo concursante deberá presentar una declaración jurada con los antecedentes debidamente comprobados. La falta de presentación de los mismos invalidará la inscripción del agente al concurso. Dichos antecedentes serán presentados por los interesados en sobre cerrado y firmado al respectivo servicio de personal, el que dispondrá su traslado al Jurado actuante con carácter de trámite reservado dentro de las veinticuatro (24) horas de la fecha de cierre de inscripción. Cuando se trate de concursos cerrados dicho plazo se extenderá veinticuatro (24) horas más para la remisión conjunta de los legajos personales de los aspirantes a los efectos de la confrontación de los datos aportados y los antecedentes que se registren.

ARTICULO 16.- El Jurado tendrá un plazo máximo de veinte (20) días para expedirse computados a partir del cierre de la inscripción en los concursos de antecedentes o de realizada la oposición, si correspondiera. Cumplido su cometido, labrará un acta en la que deberá consignar:

- a) Nómina de inscriptos indicando:
 - a.1. Puntaje en los antecedentes.
 - a.2. Puntaje en la oposición.
 - a.3. Puntaje total.
- b) La nómina confeccionada por el orden de mérito.
- c) Toda otra información que se considere necesaria incluir.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 6 -

ARTICULO 17.- El Jurado una vez cumplido su cometido dentro del plazo fijado en el punto anterior, remitirá al correspondiente servicio de personal toda la documentación relacionada con el concurso realizado. Dicho servicio procederá de inmediato a notificar a los participantes el orden de prioridad adjudicado y el puntaje obtenido, pudiendo en ese acto solicitar cada interesado se le de vista de las fojas correspondientes.

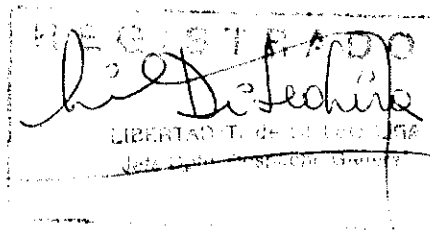
ARTICULO 18.- Dentro de los cinco (5) días a contar de la notificación, los concursantes que estuviesen en desacuerdo con el orden de prioridad podrán recurrir ante el Jurado, el cual tendrá tres (3) días para rectificar o ratificar dicho orden. En caso de que el recurrente no estuviese nuevamente de acuerdo, podrá recurrir a la autoridad competente, la cual tendrá un plazo de cinco (5) días para ratificar o rectificar dicho orden, o llamar a un nuevo concurso siendo su resolución inapelable. Vencido dicho plazo el servicio de personal registrará el acto administrativo pertinente elevando a la autoridad superior el dictamen junto con todos los antecedentes del concurso la que dentro de los diez (10) días dictará el acto resolutorio correspondiente.

ARTICULO 19.- El agente designado deberá tomar posesión dentro de los treinta (30) días de la comunicación del respectivo acto administrativo, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados. Pasado dicho término la designación quedará sin efecto automáticamente y será designado el concursante que lo sigue en el orden de méritos, si hubiese obtenido el puntaje satisfactorio.

Hasta los seis (6) meses de formalizada la designación del personal no docente las bajas que se produzcan en el cargo concursado o la no presentación del postulante elegido, podrán ser cubiertas sucesivamente por los que sigan en el orden de mérito, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado a concurso.

ARTICULO 20.- Las vacantes de la categoría inicial de cada agrupamiento se cubrirán mediante el llamado a concurso abierto.

ARTICULO 21.- En los concursos abiertos se seguirán en todas sus



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 7 -

instancias los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 22.- Los días que se mencionan en el presente Reglamento serán hábiles.

ARTICULO 23.- La presentación de la solicitud de inscripción al concurso por parte del aspirante importa su conformidad expresa con este Reglamento.

ARTICULO 24.- TRANSITORIO. En tanto persista la existencia de personal que a la fecha se encuentre efectivamente revistando como bedel de apoyo con tareas no docentes, el mismo podrá presentarse a los concursos cerrados en iguales condiciones que el personal de planta permanente a cuyos efectos se abrirá un registro para los futuros concursos en los respectivos servicios de personal por el término de sesenta (60) días.

ARTICULO 25.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 476

0377
pib
1d11
SAC

ING. JUAN CARLOS REC/LOATTI
REGISTRO ACADÉMICO

ING. GUSTAVO A. R. BAILE
SECRETARÍA ACADÉMICA



REGISTRADO
Hil D. F. S. H. S.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA
JUNIO 1960

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 8 -

1°.- La calificación de los concursos será numérica, de cero (0) a cien (100) puntos. Como antecedentes se valorarán:

	<u>PUNTAJE</u>
a) <u>Título Universitario, Terciario o Superior</u>	
a.1. Estudios con planes de 5 o más años:	15 puntos
a.2. Estudios con planes de 4 años:	12 puntos
a.3. Estudios con planes de 3 años:	10 puntos
a.4. Curso Superior de la Administración Pública otorgado por el I.N.A.P.:	10 puntos
a.5. Por cada año cursado completo:	2 puntos
b) <u>Título de nivel intermedio</u>	
b.1. Carreras con planes de estudio de 6 o más años:	8 puntos
b.2. Carreras con planes de estudio de 5 años:	6 puntos
b.3. Carreras con planes de estudio de 3 y menos de 5 años:	4 puntos

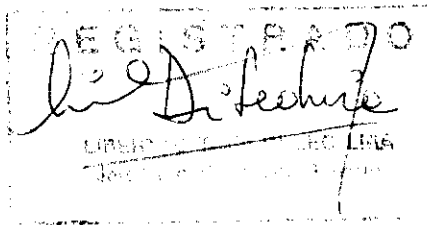
Se valorarán aquellos títulos o certificados de capacitación cuya posesión aporte conocimientos de aplicación directa a la función a desempeñar.

Cuando el título o certificado no sea afín el puntaje a otorgar quedará a criterio del Jurado, no pudiendo ser el máximo.

Se valorará solamente el título de mayor puntaje que posea el concursante.

c) Posición en la carrera

- c.1. Agente en igual categoría, con iguales o similares funciones al cargo concursado, o que se desempeñe como reemplazante natural del mismo por no menos de un año: 10 puntos

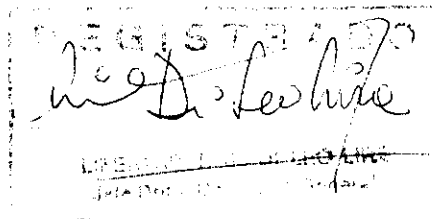


Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 9 -

PUNTAJE

- El término de un año podrá ser corrido o acumulado por suma de parciales.
- c.2. Agente con una categoría inferior al cargo concursado, con iguales o similares funciones, o que se desempeñe como reemplazante natural del mismo por no menos de un año: 8 puntos
- El término de un año podrá ser corrido o acumulado por suma de parciales.
- c.3. Agente con funciones similares, que sea titular de un cargo inmediatamente inferior al concursado, no incluidos en el punto anterior: 6 puntos
- c.4. Agente con funciones de la misma rama o especialidad que sea titular de un cargo de dos categorías inferiores al concursado: 4 puntos
- c.5. Agente que sea titular de un cargo de tres o más categorías inferiores al concursado: 2 puntos
- d) Antecedentes específicos
- d.1. Cursos realizados que a juicio del Jurado hagan a la función del cargo concursado, medio punto por cada curso de 50 horas, un punto por cada curso de 51 a 100 horas y 1,5 puntos por cada curso de 101 horas en adelante, hasta un máximo de 2 puntos: 0,5 - 1 - 2 puntos
- d.2. Menciones obtenidas por el concursado, a juicio del Jurado hasta 1,5 puntos siempre que hagan a la función del cargo concursado: 1,5 puntos



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 10 -

	<u>PUNTAJE</u>
d.3. Foja de servicios, a juicio del Jurado hasta:	7 puntos
d.4. Trabajos, publicaciones, seminarios, etc. realizados por el mismo hasta 3 puntos, siempre que hagan a la función del cargo concursado:	3 puntos
d.5. Publicaciones en colaboración hasta 1 punto, siempre que hagan a la función del cargo concursado:	1 punto
e) <u>Antigüedad</u>	
e.1. Por cada año como no docente en la U.T.N. :	1 a 20 punto
e.2. Por cada año como no docente en la función:	0,75-7,5 puntos
e.3. Por cada año en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal:	0,25-3 punto
f) Otros antecedentes que a juicio del Jurado hagan a la idoneidad del concursante, hasta	2 puntos
En caso de empate entre dos o más concursantes, se definirá de acuerdo con los siguientes rubros y en el orden establecido:	
1. Mayor categoría escalafonaria.	
2. Mayor antigüedad en la función.	
3. Mayor antigüedad en la U.T.N.	
La valuación en la oposición será hasta	28 puntos